

## Notas aclaratorias

- 1.1 Nombre de la Institución para la que se solicita subvención.
- 1.2 Situación geográfica. Si no hay sitio suficiente, hacer una llamada y continuar en otro lugar de este impreso.
- 1.3 Indicar el nombre del Registro en que se encuentra la Entidad y el número con que consta en él.
- 1.4 Señalar si el lugar de residencia del alumnado es de ámbito: Pluriprovincial, provincial, comarcal, ciudad, barrio o más limitado.
- 2.1, 2.2 y 2.3 Estas columnas corresponden a los distintos ciclos de EPA o Enseñanzas regladas equivalentes.
- 2.4 Consignar el número de alumnos en cada casilla. Si alguno asiste a más de un ciclo, incluirlo en el más elevado.
- 2.5 Consignar el número de grupos de clase que forman los alumnos.
- 2.6 Considerar cuántas horas de clase a la semana recibe cada grupo, sumar las de todos los grupos y consignar esta suma en el estadiño, en el nivel correspondiente.
- 2.7 Señalar el resultado de dividir la casilla anterior (2.6) por el número de grupos (2.5).
- 2.8 Indicar el porcentaje de alumnos de catorce, quince o dieciséis años en cada nivel.
- 2.9 Número de Profesores que dan clase en cada nivel. Si un Profesor actúa en más de uno, incluirlo en todos ellos.
- 2.10 Resultado de sumar todas las casillas 2.4.
- 2.11 Número de Profesores que ejercen en Enseñanzas regladas. (Si alguno actúa en más de un nivel, la cifra aquí consignada será inferior al resultado de sumar todas las casillas 2.9.)
- 2.12 Suma de las horas de clase de todos los Profesores a la semana.
- 2.13 Poner en cada línea el título de una actividad correspondiente a otras enseñanzas regladas distintas de EPA, enseñanzas no formales, informales, etc., y, en general, actividades de diverso tipo, «siempre que estén destinadas a adultos».
- 2.14 Número de semanas a lo largo de las cuales se desarrolla la actividad. Si es el curso completo, anotar cc.
- 2.15 Sólo cuando se trate de una misma actividad que se repite durante el curso.
- 2.16 Horas que ocupa al alumno en el Centro y con el Profesor por semana. Se excluyen las horas de trabajo fuera del Centro.
- 2.17 Número medio de alumnos asistente a cada actividad completa.
- 2.18 Número total de alumnos que han seguido la actividad durante el curso.
- 2.19 Número total de Profesores que han intervenido en el desarrollo de la actividad, independientemente de las horas que haya dedicado cada uno.
- 2.20 Algunas Instituciones, colectivos, etc., trabajan con grupos sociales muy concretos: Reclusos, campesinos, gitanos, empleadas de hogar, etc. En otros casos se produce la asistencia mayoritaria de determinados grupos. Este apartado trata de reflejarlo. Cuando no sea éste el caso, indicar: «No especifica.»
- 2.21 Edades más frecuentes entre el alumnado.
- 2.22 Características socioeconómicas del grupo predominante, si existe.
- 2.23 Nivel cultural del grupo predominante.
- 2.24 Porcentaje de alumnos que obtuvieron la titulación para la cual siguieron estudios: Alfabetizados o Certificado de Escolaridad del I Ciclo; Certificado de Escolaridad del II Ciclo o Graduado Escolar.
- 2.25 Señalar el porcentaje de alumnos que llegaron al final de la actividad no reglada. Es decir, el porcentaje que suponen los que no abandonaron.
- 3.1 Ingresos totales durante el curso actual suponiendo el desarrollo normal del mismo.
- 3.2 Cuota mensual que se cobra a los alumnos. Si no es igual para todos, indicar mínimo y máximo.
- 3.3 Qué porcentaje de alumnos es el que está exento de abonar cuota.
- 3.4 Cuantía de la subvención recibida del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso actual.
- 3.5 Número de años o cursos en que se ha fenido subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, con independencia de que haya habido interrupción o no.
- 3.6 Cuantía de los demás ingresos.
- 3.7 Fuente de los ingresos señalados en el apartado anterior.
- 3.8 Gastos totales en el curso actual suponiendo el desarrollo previsto del mismo.
- 3.9 Gastos de personal.
- 3.10 Gastos de funcionamiento: Calefacción, luz, agua, reparaciones, etc.
- 3.11 Importe del material fungible.
- 3.12 Importe del material inventariable, incluido mobiliario.

3.13 Importe del total de material que los alumnos reciben gratuitamente.

3.14 Otros gastos, señalando cuáles han sido o se prevé que sean.

2.b) Este apartado tiene los mismos epígrafes que el 2.a), pero referidos en este caso a previsiones realistas para el curso próximo. Es decir, para el que se solicita la subvención.

3.15 Importe total que supone el presupuesto previsto.

3.16 Cuota mensual que se pretende cobrar a cada alumno (ver epígrafe 3.2).

3.17 a 3.25 (Ver los epígrafes correspondientes al mismo concepto del 3.3 al 3.14.)

3.26 Importe de la subvención solicitada.

3.27 Porcentaje que supone del total del presupuesto previsto.

## Diligencia a cumplimentar por la Dirección Provincial

Examinado el expediente que presenta la Entidad arriba mencionada a los efectos de solicitud de subvención para actividades de Educación Permanente de Adultos, convocadas para el curso próximo.

La Comisión Provincial de Promoción Educativa de Adultos, como consecuencia de dicho examen, realizadas las comprobaciones que ha estimado oportunas y relacionando este expediente con el resto de los presentados en la provincia, en su reunión del día de ..... de 19.....

PROPONE:

Número de orden:

Cuantía de la subvención:

Realizando, si procede, las observaciones que figuran en escrito anexo.

..... de ..... de 19.....

El Director provincial.

Se acompaña:

- Anexo con observaciones.

- Acta de la reunión de la Comisión Provincial de Promoción Educativa de Adultos.

**9259** RESOLUCION de 11 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación».

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1986.-El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

## ANEXO

Acuerdo por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación

El artículo 62 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado señala en su apartado 2, a) que «el Gobierno determinará los criterios objetivos que servirán de base a la distribución territorial de las subvenciones, oídas las Comunidades Autónomas por el correspondiente Departamento Ministerial».

A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias en materia educativa, han mantenido diversas reuniones para la determinación de los nuevos porcentajes, más adecuados a la situación actual que los fijados por cada Comunidad, en virtud de los respectivos trasposos de funciones y servicios en materia de enseñanza.

Los nuevos porcentajes resultantes se establecen para el curso 1986-87, en el que empezará a aplicarse el régimen de concertos previsto en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, conti-

nuando hasta esas fechas los porcentajes de cada Comunidad Autónoma, en cuanto les sea aplicable el actual régimen de subvenciones a los Centros privados de enseñanza, tal y como establece el apartado primero del Acuerdo de este Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985.

Por otra parte, el artículo 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, autoriza al Gobierno para fijar las cantidades que, de acuerdo con la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, pueden los Centros sometidos al régimen singular de conciertos, percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria, a la proveniente de los fondos públicos.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y oídas las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias, respecto del apartado primero, se acuerda lo siguiente:

Primero.-En el ejercicio económico de 1986, en los períodos que para cada nivel se indican, y para el curso 1986-87, los porcentajes de participación de cada Comunidad Autónoma en los créditos de subvenciones a la enseñanza privada, serán los que se especifican en el anexo del presente Acuerdo.

Conforme el Acuerdo de este Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985, durante el primer período del presente ejercicio, correspondiente al curso 1985-86, se mantienen los actuales porcentajes de participación de cada Comunidad Autónoma.

Segundo.-Los Centros privados de niveles obligatorios que suscriban el régimen general de conciertos previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, deberán impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del concierto.

Los Centros privados de dichos niveles que por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias deban suscribir conciertos en régimen singular, podrán percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos, las cantidades siguientes:

Educación General Básica: 2.000 pesetas alumno/mes, durante diez meses.

Formación Profesional de primer grado: 425 pesetas alumno/mes, durante diez meses.

Tercero.-Los Centros privados de niveles no obligatorios que, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, suscriban los correspondientes concierto singulares, podrán percibir de los alumnos las siguientes cantidades:

Formación Profesional de segundo grado y secciones filiales de Bachillerato Unificado Polivalente: 750 ó 2.000 pesetas alumno/mes, durante diez meses. Dentro de las consignaciones presupuestarias se tenderá a que el mayor número posible de Centros se pueda acoger a la percepción por alumno de 750 pesetas.

Cuarto.-Los Centros privados de Educación Especial que suscriban conciertos educativos, lo harán sujetándose, en todo caso, al régimen general, a efectos de hacer efectiva la total gratuidad en esta modalidad.

Quinto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, en función de los créditos disponibles, establecerá la proporción de Centros a concertar en el régimen general de conciertos y en el régimen singular, teniendo en cuenta los criterios de prioridad que se recogen en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en su disposición transitoria tercera, siendo preferente la financiación de los niveles educativos obligatorios.

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de su ámbito competencial, distribuirá los créditos disponibles a nivel provincial, teniendo en cuenta como criterio general, el número de unidades a concertar en cada provincia y el total a concertar, aplicando finalmente la proporción entre régimen general y régimen singular de conciertos que se establece en el apartado anterior.

Comunidades Autónomas	Porcentajes sobre el total
<b>EGB (1-9 a 31-12 de 1986)</b>	
Crédito 18.09.480. Programa 422 C	
Andalucía .....	15,86
Canarias .....	2,53
Cataluña .....	21,44
Galicia .....	5,44
Valencia .....	10,77
Area MEC .....	43,96
<b>Total .....</b>	<b>100,00</b>

Comunidades Autónomas	Porcentajes sobre el total
<b>FP 1 (1-10 a 31-12 de 1986)</b>	
Crédito 18.07.480 N. Programa 422 C	
Andalucía .....	16,98
Canarias .....	1,21
Cataluña .....	27,17
Galicia .....	3,60
Valencia .....	10,62
Area MEC .....	40,42
<b>Total .....</b>	<b>100,00</b>
<b>FP 2 (1-10 a 31-12 de 1986)</b>	
Crédito 18.07.481 N. Programa 422 C	
Andalucía .....	13,86
Canarias .....	0,53
Cataluña .....	30,27
Galicia .....	2,43
Valencia .....	7,48
Area MEC .....	45,43
<b>Total .....</b>	<b>100,00</b>
<b>Educación Especial (1-9 a 31-12 de 1986)</b>	
Crédito 18.07.482 N. Programa 422 C	
Andalucía .....	16,34
Canarias .....	5,16
Cataluña .....	21,24
Galicia .....	3,74
Valencia .....	8,46
Area MEC .....	45,06
<b>Total .....</b>	<b>100,00</b>
<b>Sección Filiales (1-10 a 31-12 de 1986)</b>	
Crédito 18.07.484. Programa 422 C	
Andalucía .....	18,13
Canarias .....	2,12
Cataluña .....	20,40
Galicia .....	0,78
Valencia .....	13,03
Area MEC .....	45,54
<b>Total .....</b>	<b>100,00</b>

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9260

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.026-1981, promovido por «E. Merck», contra acuerdo del Registro de 15 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.026-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «E. Merck» contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad alemana federal "E. Merck", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de septiembre de 1980, confirmada en reposición por la de 13 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las referidas resoluciones y las anulamos, y en su consecuencia anulamos igualmente el registro del rótulo de establecimiento número 133.994, con la denominación "Laboratorios Meyerk.